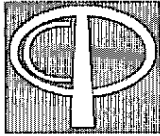




Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 28 de mayo 2012.

OFCTCP N° 0020/2012

Señora

**ADRIANA ISABEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.**

[contadora@citycom.net.co](mailto:contadora@citycom.net.co)

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	20 de enero de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	026-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	TRATAMIENTO CONTABLE Y TRIBUTARIO DE CONTRATOS DE LEASING.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de 2011, procede a responder una consulta, que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, mediante oficio 003221 enero 20 de 2012.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

2. **VEHICULO POR LEASING:** *La empresa bajo la cual trabajo adquirió en el 2008 un vehículo en leasing del cual manejamos como un arriendo y nos descontamos los intereses de acuerdo a la norma. En este año que era último y en cual se presentaba el derecho de compra, el valor es solo de 110.000 (sic) mis dudas son las siguientes, ya que se presentan dos casos.*

a) *La empresa es una persona natural régimen común, presenta declaración de renta, va a pasarse a SAS, por lo tanto va a solicitarles a los señores de leasing que el traspaso lo hagan directamente a nombre de la nueva empresa, esto es posible si es así porque valor debe incluirse en los activos de esta SAS, y el en su movimiento contable como persona natural como debe hacer este manejo?*

b) *Si no se puede hacer el traspaso directamente a la SAS, como haría el tanto (sic) contable como tributariamente si llega a vender el vehículo?*

"(...)"

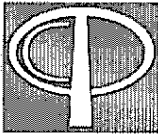
#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTAS

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.





Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 13 de la ley 1314 de 2009, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley, conservaran su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine; el decreto 2649 de 1993 en concordancia con el decreto 2650 del mismo año y demás normas concordantes, ofrecen las reglas y guías que permiten a los destinatarios de dichas normas efectuar los operaciones contables.

De otra parte, las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 y funciones que establece el decreto 3567 de 2011, y dentro de estas se obtiene que el propósito del legislador, es que este organismo atienda todo aquello que le corresponda según su naturaleza de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores practicas internacionales en busca de la convergencia a estándares mas recientes y de mayor aceptación.

Así las cosas el tema objeto de su consulta no es de la orbita del Consejo Técnico de la Contaduría, no obstante debemos indicar que el artículo 127-1 del Estatuto Tributario de Impuestos Nacionales estableció el tratamiento contable y tributario de de los Contrato de Leasing en Colombia y que el tema fue desarrollo por la Federación de Compañías de Leasing – Fedeleasing, en su Manual Jurídico, actualizado de 2010, documento que por su pertinencia nos permitimos aportar a su correo, el cual ha sido tomado de la Pagina Web.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra el no procede recurso alguno.

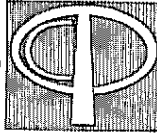
Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: Adriana C.  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 28 de mayo 2012.

OFCTCP N° 0020/2012

Señora

**ADRIANA ISABEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**

contadora@citycom.net.co

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	20 de enero de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	026-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	TRATAMIENTO CONTABLE Y TRIBUTARIO DE CONTRATOS DE LEASING.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de 2011, procede a responder una consulta, que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, mediante oficio 003221 enero 20 de 2012.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

"(...)

2. **VEHICULO POR LEASING:** La empresa bajo la cual trabajo adquirió en el 2008 un vehículo en leasing del cual manejamos como un arriendo y nos descontamos los intereses de acuerdo a la norma. En este año que era último y en cual se presentaba el derecho de compra, el valor es solo de 110.000 (sic) mis dudas son las siguientes, ya que se presentan dos casos.

a) La empresa es una persona natural régimen común, presenta declaración de renta, va a pasarse a SAS, por lo tanto va a solicitarles a los señores de leasing que el traspaso lo hagan directamente a nombre de la nueva empresa, esto es posible si es así porque valor debe incluirse en los activos de esta SAS, y el en su movimiento contable como persona natural como debe hacer este manejo?

b) Si no se puede hacer el traspaso directamente a la SAS, como haría el tanto (sic) contable como tributariamente si llega a vender el vehículo?

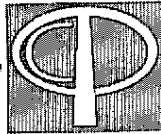
"(...)"

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTAS**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 13 de la ley 1314 de 2009, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley, conservaran su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine; el decreto 2649 de 1993 en concordancia con el decreto 2650 del mismo año y demás normas concordantes, ofrecen las reglas y guías que permiten a los destinatarios de dichas normas efectuar los operaciones contables.

De otra parte, las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 y funciones que establece el decreto 3567 de 2011, y dentro de estas se obtiene que el propósito del legislador, es que este organismo atienda todo aquello que le corresponda según su naturaleza de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores practicas internacionales en busca de la convergencia a estándares mas recientes y de mayor aceptación.

Así las cosas el tema objeto de su consulta no es de la orbita del Consejo Técnico de la Contaduría, no obstante debemos indicar que el artículo 127-1 del Estatuto Tributario de Impuestos Nacionales estableció el tratamiento contable y tributario de de los Contrato de Leasing en Colombia y que el tema fue desarrollo por la Federación de Compañías de Leasing – Fedeleasing, en su Manual Jurídico, actualizado de 2010, documento que por su pertinencia nos permitimos aportar a su correo, el cual ha sido tomado de la Pagina Web.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra el no procede recurso alguno.

Cordialmente,

  
**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: Adriana G.  
Revisó y aprobó: LACR/GSQ/GSA/DSP